

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE LEY NO. 299 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGULAN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES".**

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2025

Doctor  
**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ**  
**Secretario General**  
Senado de la República

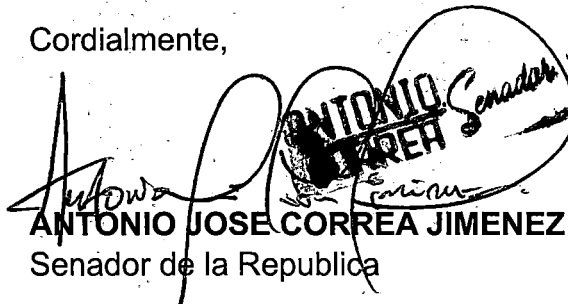
**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGULAN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES".

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento al Senado de la República el Proyecto de Ley "por medio de la cual se regulan las fórmulas tarifarias en energía y se dictan otras disposiciones" iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE LEY NO. 279 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º - OBJETO:** La presente ley establece las directrices para la modificación de la tarifas del servicio público domiciliario de energía eléctrica para garantizar un equilibrio entre la sostenibilidad económica y fiscal de la empresas operadoras económica, la eficiencia en la prestación del servicio y la protección de los intereses de los usuarios. Todo ello en condiciones de equidad, transparencia, participación ciudadana y respecto al principio de sostenibilidad fiscal.

**ARTÍCULO 2º - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY 142 DE 1994, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 126. VIGENCIA DE LAS FÓRMULAS DE TARIFAS.** Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual. Excepcionalmente podrán modificarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, se lesionen injustamente los intereses de los usuarios o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen la prestación del servicio.

Vencido el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas.

**PARÁGRAFO 1.** Para el servicio público domiciliario de energía eléctrica, las fórmulas tarifarias podrán ser modificadas excepcionalmente antes del plazo cinco años previa verificación por parte de la CREG, cuando se evidencie un incumplimiento en el plan de inversiones por parte de la empresa prestadora del servicio, , Estas modificaciones buscarán garantizar la prestación eficiente y continua del servicio, sin comprometer la capacidad de pago de los usuarios.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso las fórmulas tarifarias de energía eléctrica podrán modificarse de manera exclusiva en favor de la empresa prestadora del servicio, desconociendo los intereses de los usuarios. Toda modificación deberá responder a criterios técnicos definidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), previa consulta pública con participación ciudadana garantizando simultáneamente la suficiencia financiera de las empresas y la capacidad de pago de los usuarios.

ANTONIO CORREA  
Senador

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

### ARTÍCULO 3º - MODIFÍQUESE EL PARÁGRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 290 DE LA LEY

1955 DE 2019, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las competencias establecidas en este artículo podrán ser asumidas por el Presidente de la República mediante decreto motivado en ejercicios de sus facultades constitucionales y legales, en ningún caso las modificaciones que se adopte podrán generar compromisos al estado por posible pérdida de las utilidades de las empresas de servicios públicos y/o operadoras.

### ARTÍCULO 4º - MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 318 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

#### **ARTÍCULO 318. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DEL SERVICIO.**

Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la Costa Caribe, teniendo en cuenta el estado de Electricaribe S.A. E.S.P. al momento de su intervención, autorícese al Gobierno Nacional para establecer un régimen transitorio especial en materia tarifaria para las actividades de distribución y comercialización del mercado de dicha empresa o las que se constituyan en el marco de su procesos de toma de posesión.

Este régimen regulatorio especial deberá Garantizar que la variación en las tarifas para esta región sea al menos igual a la variación porcentual de tarifas del promedio nacional, considerando las inversiones debidamente efectivamente realizadas por las empresas operadoras y el gobierno nacional así como el cumplimiento de las metas de calidad y, por ende, la reducción de pérdidas tendrá aplicabilidad de este régimen transitorio especial.

En ningún caso las pérdidas no técnicas del sistema podrán ser cobradas o asumidas por los usuarios. En un término de tres (3) meses el Gobierno Nacional determinará un esquema específico de financiamiento para estas pérdidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En un término de 3 meses a la presente ley la CREG deberá expedir una nueva fórmula tarifaria que tenga en cuenta las inversiones realizadas por la empresas operadoras y el gobierno nacional, priorizando la reducción de pérdidas técnicas y no técnicas las cuales no deben ser asumida por el usuario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El uso de recursos del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, recursos propios u OCAD Paz para financiar infraestructura eléctrica deberá contar previamente con concepto técnico favorable del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda, garantizando la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento de los fines propios de cada fuente de financiación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades estatales que sean deudoras de Electricaribe S.A. E.S.P y los actuales operadores de energía, deberán

ANTONIO CORREA  
Senador

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

desarrollar planes de ahorro y eficiencia energética, así como acuerdos de pagos a través de cronogramas de financiamiento.

**PARAGRAFO CUARTO:** Toda entidad pública y privada que incurra en conexiones ilegales será sujeta a sanciones administrativas, disciplinarias, penales en los términos de la ley.

**ARTÍCULO 5º. Revisión de Planes de Inversión, Exoneración de Alumbrado Público y Unificación de Tarifas.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) llevará a cabo una revisión bienal de los planes de inversión, mejoramiento y mantenimiento de las empresas del sector eléctrico, con el objetivo de reducir las pérdidas técnicas y no técnicas en el servicio de energía eléctrica, optimizando la calidad del servicio y garantizando la sostenibilidad económica de las operaciones.

Adicionalmente, la CREG elaborará un informe de seguimiento con los resultados de dicha revisión la cual deberá:

1. Presentarla a las comisiones quintas del congreso de la república tanto de senado y cámara, publicarlo en la página web de la CREG.
2. Debe contener recomendaciones vinculantes para las empresas operadoras respecto a la inversiones de planes de inversión y metas de reducción de pérdida.

**ARTÍCULO 6º. Exoneración de Alumbrado Público y Unificación de Tarifas.**(Propuesta alternativa)

Exonérase a los usuarios de estratos 1 y 2 del pago del impuesto de alumbrado público, en los términos de la Ley 1819 de 2016. El Gobierno Nacional establecerá un mecanismo de compensación fiscal para los municipios con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de este servicio colectivo.”

**ARTÍCULO 7º. Condiciones para los Operadores del Servicio.** Los operadores del servicio de energía eléctrica deberán priorizar la correcta prestación y el mantenimiento óptimo de los servicios ofrecidos. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar previa verificación de la superintendencia de servicios público mediante el procedimiento administrativo correspondiente a la terminación unilateral de los contratos de prestación de servicios sin perjuicio sin las demás sanciones administrativas, penales y disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 8. Clasificación climática.** La clasificación climática a la que corresponde cada municipio del territorio nacional, teniendo en cuenta la

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

sensación térmica en función de la humedad, la temperatura y la altitud, se determinará con base en metodología avalada por estudios técnicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, evitando la discrecionalidad en su aplicación. Las principales variables que definen el clima y la sensación térmica según la clasificación climática son:

1. **Frío.** Temperatura promedio entre 12 y 18°C, altitud sobre el nivel del mar entre 2000 a 2999 (msnm).
2. **Templado.** Temperatura promedio entre 18 y 24°C, altitud sobre el nivel del mar entre 1000 a 1999 (msnm).
3. **Cálido húmedo.** Temperatura promedio superior a 24°C, humedad relativa promedio superior al 75%, altitud sobre el nivel del mar inferior a 1000 (msnm).
4. **Cálido seco.** Temperatura promedio superior a 24°C, humedad relativa promedio inferior al 75%, altitud sobre el nivel del mar inferior a 1000 (msnm).

La cantidad de Kwh-m para el consumo básico de subsistencia o nivel de consumo indispensable y para el consumo máximo de lujo será definida mediante resolución, teniendo en cuenta los factores previstos en la normatividad vigente, especialmente aquellos relacionados con la sensación térmica

**ARTICULO 9. Modifíquese el ARTÍCULO 12 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:**

**Artículo 12. Planeación de la generación de energía eléctrica.** En la planeación de la generación de energía eléctrica, será un factor determinante el análisis de los impactos, riesgos y oportunidades asociados a la crisis climática y la variabilidad climática. La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME – incluirá dentro de sus estudios de expansión energética la identificación geográfica de zonas con mayor potencial y menor riesgo climático para cada tipo de fuente energética, conforme a criterios de eficiencia, sostenibilidad ambiental y seguridad energética.


**Parágrafo 1.** En ningún caso la planificación y desarrollo de proyectos de generación de energía podrá comprometer el abastecimiento de agua potable o la disponibilidad de recursos hídricos para la producción de alimentos. Previo a la expedición de la declaratoria de utilidad pública para proyectos energéticos, se deberá contar con un concepto técnico vinculante emitido por la autoridad ambiental competente, que certifique la no afectación sustancial de dichos recursos.

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**


**Parágrafo 2.** Los planes de generación de energía formulados por la UPME en cumplimiento de este artículo serán de obligatorio cumplimiento para el sector eléctrico.

**ARTÍCULO 9°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,  
  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMENEZ**  
Senador de la Republica

 .s. r. v.  
**SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 30 de Septiembre del año 2025  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley X Acto legislativo \_\_\_\_\_  
No. 279 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por:  
H.S. Antonio José Correa Jiménez.

  
**SECRETARIO GENERAL**

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE LEY NO. 279 DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE  
REGULAN LAS FÓRMULAS TARIFARIAS EN ENERGÍA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES".**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 20 de enero de 2023, El Heraldo publicó un artículo a voz del rechazo en Montería sobre el aumento del precio del Kilovatio, el mandatario municipal de ese entonces argumentaba que es inaceptable que mientras en diciembre de 2022 el kilovatio hora (Kw/h) se pagaba a \$798, en febrero de 2023 se pretendiera subir a \$808. En Atlántico, Magdalena y La Guajira, la empresa Aire ha anunciado un alza del 15% para 2023. El aumento del Precio del Kilovatio genera que las familias del Caribe sean asfixiadas por tarifas eléctricas exageradas que impiden el desarrollo y la competitividad de la región. (Cuello, 2023).

El alcalde Carlos Ordosgoitia Sanín, calificó como una "desfachatez" el comunicado del alza del kilovatio/hora, Kw/h, dado a conocer por parte de las directivas de la entidad de servicios públicos:

El manejo y la regulación de las tarifas de energía en el Caribe realmente es inconcebible y una absoluta desfachatez. Cuando los ciudadanos esperábamos que el Kilovatio hora disminuyera, nos encontramos con el anuncio de Afinia, grupo EPM sobre el alza a partir de febrero. (Ordosgoitia, 2023).

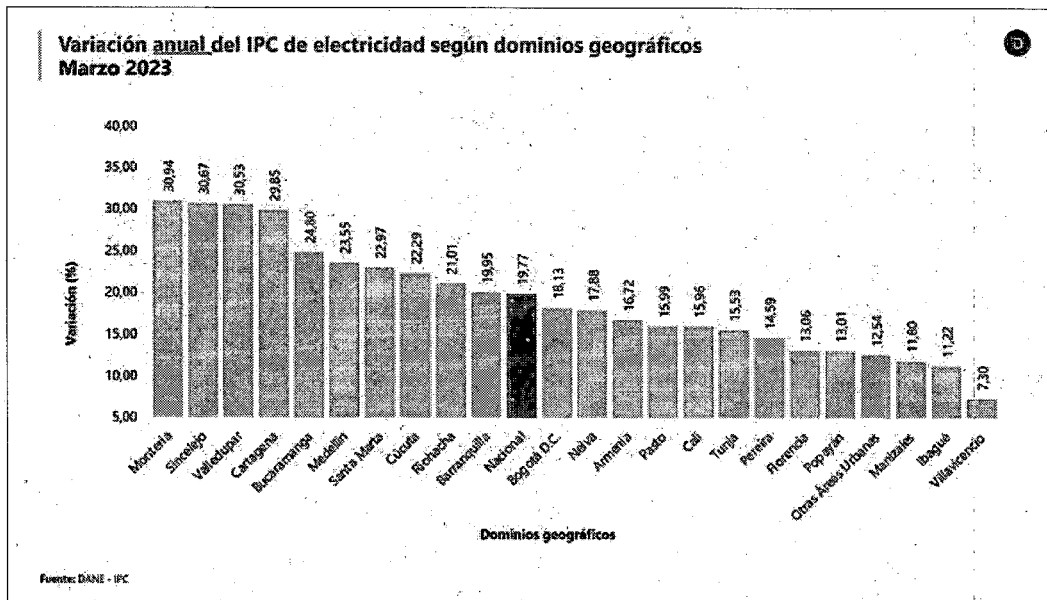
Por lo tanto, se exigió al presidente incluir en el presupuesto nacional recursos para cubrir las pérdidas de energía e inversiones en el sector eléctrico del Caribe. Se propuso congelar las tarifas de energía como se hizo con el diésel y los peajes y se exigió a las empresas eléctricas mostrar solidaridad ante la crítica situación que afecta a los hogares del Caribe, puesto que, sus habitantes no pueden seguir soportando la carga de las altas tarifas de energía.

Este tipo de quejas y solicitudes, se han presentado desde hace más de dos años, según la investigación de fuentes. El 20 de mayo de 2022, La W radio, publicó un artículo titulado "Siguen las quejas contra la empresa Afinia por excesivo cobro de energía en Montería", en este se denuncia que Córdoba vive un calvario energético. A los excesivos cobros en las facturas de energía, se suman constantes apagones en diferentes zonas del departamento; el paro armado se convierte en la excusa para las tarifas desmedidas, que golpean duramente el bolsillo de los ciudadanos, reflejado en el alza de los recibos. Por lo que el alcalde, Carlos Ordosgoitia, tomó la decisión de elevar las quejas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Hernández, 2022).

ANTONIO CORREA Jimenez

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

¿Hasta cuándo soportará Córdoba esta crisis energética?, se convierte en la pregunta latente de los monterianos. La intervención efectiva del Estado es ahora prioridad para garantizar un servicio de energía digno y tarifas justas. Montería ostenta el título de ser la ciudad colombiana con el mayor aumento en las tarifas de energía eléctrica en el último año, según el DANE. Un incremento del 30.94%, que supera con creces la media nacional del 19.77%. (La Razón, 2023).



**ANTONIO CORREA**  
Senador

Las tarifas exorbitantes de energía en Montería tienen su origen en el régimen tarifario aprobado por la CREG<sup>1</sup> para los nuevos operadores que reemplazaron a Electricaribe. Este régimen permite a las empresas trasladar a los usuarios el costo de las pérdidas no técnicas, lo que ha incrementado las tarifas en un 21% para más de 12 millones de personas en el Caribe colombiano. En otras palabras, los ciudadanos de Montería están pagando por la ineficiencia del sistema.

No siendo suficiente el alza aplicada en 2023 al kilovatio, Montería ha experimentado un alza considerable en los últimos meses. En febrero de 2024, se fijó en \$1.065,66 pesos, lo que representa un incremento del 20% desde octubre de 2023, cuando el valor era de \$862,18 (Solorzano,2024). A ese costo se suman otros cargos, como el servicio de aseo y el impuesto de alumbrado público<sup>2</sup>.

1 Comisión de Regulación de Energía y Gas

2 La Constitución colombiana plantea que el alumbrado público es un impuesto territorial que se establece por ley para financiar el servicio de alumbrado en las zonas públicas de los municipios. Los artículos 338 y 287 facultan a las entidades territoriales a crear sus propios tributos,

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

incluido el impuesto de alumbrado público. La regulación de este impuesto recae en los concejos municipales, quienes deben ajustarse a las normas nacionales, como la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1819 de 2016.

gobierno municipal en coordinación con el Concejo de Montería ha determinado que el 15% del valor del consumo de energía va para el alumbrado. Y es aquí donde por el aumento del consumo también se aumenta el 15%, aun en sectores donde no existe ningún tipo de alumbrado público. Ante este panorama, el vocero elevó un llamado tanto al Concejo de la ciudad como al alcalde de Montería para que exploren ajustar hacia la baja ese porcentaje de cobro destinado a la expansión y el mantenimiento del sistema de iluminación pública. La EPSM ha argumentado que las tarifas del alumbrado público son necesarias para financiar la inversión en infraestructura y mantenimiento del sistema (Digital, 2024). Es así, como Montería queda con el cobro de alumbrado público más alto del Caribe para estratos 1 y 2.

Las noticias abarcadas dan cuenta del malestar de la ciudadanía por el alza del 15% en el cobro de energía a todos los estratos en Montería y a las interrupciones en el servicio prestado por la empresa AFINIA en algunos sectores de la ciudad. Los usuarios consideran que estas inversiones no se reflejan en una mejora del servicio, son frecuentes los apagones, las fluctuaciones de voltaje y los daños a electrodomésticos y la atención al cliente de AFINIA, que consideran deficiente. Por lo tanto, se hace llamado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que tome medidas contra AFINIA y obligue a la empresa a mejorar la calidad del servicio de energía eléctrica en Montería. (Montería Social e Informativa, 9 de febrero de 2023)<sup>3</sup>

ANTONIO  
CORREA Jimenez

### 1. Análisis de Datos Tarifas AFILIA AIR-E 2020-2024

El presente acápite analiza la evolución de las tarifas de energía eléctrica cobradas por las compañías AFINIA y AIR-E desde el año 2020 hasta mayo de 2024. A través de este estudio, se busca identificar patrones y tendencias en los incrementos tarifarios aplicados por estas empresas en los últimos cuatro años.

#### AFINIA:

Desde el inicio de sus operaciones en 2020 hasta marzo de 2024, la empresa AFINIA ha registrado un aumento sustancial en sus tarifas eléctricas, superando el 107%. Específicamente, el costo unitario sin subsidio pasó de \$544,80 en diciembre de 2020 a 1128,36 en mayo de 2024, lo que implica que la empresa ha duplicado sus precios en menos de cuatro años. Es importante destacar que, según la misma compañía, los precios se mantuvieron sin variación durante los

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

años 2020 y 2021. No obstante, a partir de 2022, se observa una fuerte tendencia alcista, con incrementos superiores al 30% anual. En la Tabla 1, se detallan los costos unitarios sin subsidio para cada diciembre de los años correspondientes, así como las variaciones nominales respecto al año anterior.

**tabla 1: Costo Unitario Afinia 2020-2024**

Año y Mes Consultado <sup>4</sup>	Costo Unitario sin subsidio	Variación Nominal <sup>5</sup>
DIC 2020	544,80	0%
DIC 2021	544,80	0%
DIC 2022	798,12	46%
DIC 2023	1065,66	34%
MAYO 2024	1128,36	6%

Si nos referimos a los últimos 6 meses (DIC 2023-MAYO 2024) también se observa un comportamiento al alza y en el único caso que baja lo hace solamente un -0.1%.

*ANTONIO CORREA JIMENEZ*  
Senador



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**



**AIR-E**

Por su parte, la empresa AIR-E inició operaciones en 2020 con tarifas ligeramente más altas que AFINIA, y esta brecha se ha ido ampliando con el tiempo. Entre diciembre de 2020 y mayo de 2024, los precios de AIR-E han aumentado un 117%.

A excepción del año 2022, todos los demás años han registrado incrementos superiores al 30%. Particularmente, el aumento en el último año analizado (hasta mayo de 2024) resulta llamativo, lo que sugiere que es posible que se produzca un alza considerable en las tarifas hacia finales de 2024, en comparación con años anteriores.

Al examinar los últimos seis meses (desde diciembre de 2023 hasta mayo de 2024), se evidencia un fuerte comportamiento alcista en las tarifas. El caso más crítico se presentó entre febrero y marzo, con un aumento del 4% en un solo mes. Si bien este incremento se acentuó con una disminución del 3,2% entre marzo y abril, la tendencia al alza se recuperó nuevamente entre abril y mayo.

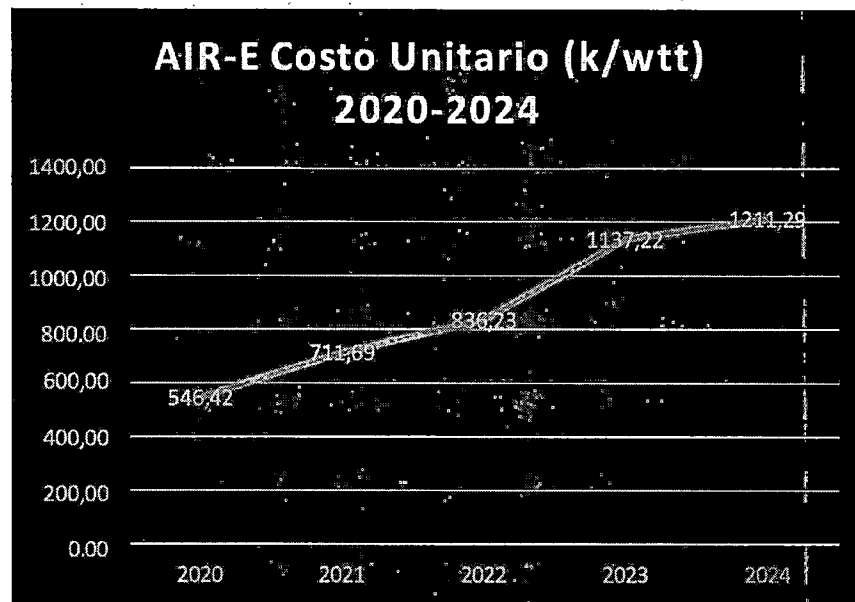
En la Tabla 2, se presentan los costos unitarios sin subsidio de AIR-E y las variaciones nominales correspondientes a cada año.

**ANTONIO CORREA**  
Senador

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

**Tabla 2: Costo Unitario AIR-E 2020-2024**

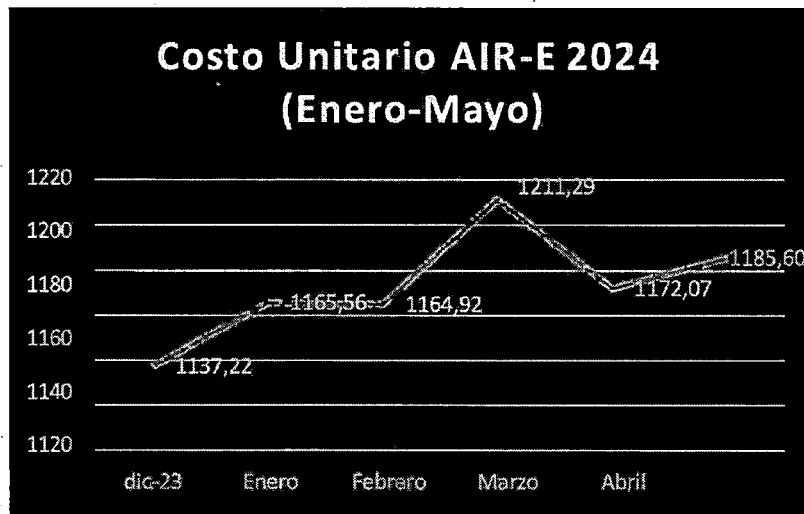
Año y Mes Consultado <sup>6</sup>	Costo Unitario sin subsidio	Variación Nominal
DIC 2020	546,42	0%
NOV 2021	711,69	30,2%
DIC 2022	836,23	17,5%
DIC 2023	1137,22	36%
MAYO 2024	1185,60	4,3%



ANTONIO J. CORREA  
Senador

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.



### 1. Protestas de los diferentes sectores por aumento en la tarifa de energía

En los últimos años, diversos sectores de la sociedad civil en la región Caribe colombiana han expresado su profundo malestar y rechazo ante los altos costos de la energía eléctrica. Esta situación ha derivado en múltiples manifestaciones y movilizaciones ciudadanas que exigen una revisión integral del régimen tarifario vigente. Una de las protestas más destacadas tuvo lugar el 9 de noviembre de 2022, cuando la Liga Nacional de Usuarios convocó a diversas organizaciones y personalidades democráticas a respaldar al Frente Amplio del Caribe en su campaña de recolección de firmas. El objetivo era instar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) a modificar de manera inmediata las resoluciones que lesionaban injustamente los intereses de los usuarios, aplicando el artículo 126 de la Ley 142 de 1994<sup>7</sup>.

Más recientemente, en abril de 2024, los habitantes de Cartagena,

Barranquilla y otras capitales de la región Caribe<sup>8</sup> se unieron en nuevas protestas bajo el lema "Comemos o pagamos la luz". Estas movilizaciones reflejaron el clamor ciudadano por una solución justa y accesible ante los elevados precios de la energía eléctrica. Como expresó Aldo Lora, presidente de la Junta de Acción Comunal Portal de la Cordialidad en Cartagena: "Queremos hacer un llamado al Gobierno y a la CREG, y que sepan que en Bolívar no aguantamos más".

<sup>7</sup> [Usuarios de Afinia preparan marchas por altas tarifas \(elcolombiano.com\)](https://www.elcolombiano.com)

<sup>8</sup> [Así avanzan las marchas contra las altas tarifas de energía en el Caribe - La Silla Vacía \(lasillavacia.com\)](https://www.lasillavacia.com)

ANTONIO CORREA JIMÉNEZ

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

En abril de 2024, el medio Infobae reportó que varios departamentos de la región Caribe colombiana anunciaron nuevas protestas y movilizaciones contra los altos precios de la energía eléctrica. Específicamente, los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre y Magdalena convocaron a plantones y manifestaciones exigiendo una reducción de las tarifas eléctricas. Según la nota, el detonante de estas protestas son los aumentos superiores al 100% que se han registrado en los costos de la energía durante los últimos cuatro años en esta zona del país, generando un profundo malestar y rechazo entre la población de estas áreas<sup>9</sup>.

Estas manifestaciones demuestran la urgente necesidad de abordar las preocupaciones de la población y garantizar un suministro de energía eléctrica a precios justos y asequibles. El descontento generalizado y las continuas protestas evidencian la importancia de emprender reformas estructurales en el sector energético, con el fin de proteger los derechos de los usuarios y asegurar el acceso a un servicio público esencial para el bienestar y desarrollo de las comunidades.

### 2. Problemáticas Asociadas al Servicio de Energía Eléctrica

Además de las preocupaciones en torno a los altos costos tarifarios, otra problemática grave relacionada con el servicio de energía eléctrica son los lamentables hechos de violencia y agresiones contra trabajadores de las empresas AIR-E y AFINIA. Numerosos medios de comunicación han documentado estos incidentes, que incluyen:

#### Ataques a Trabajadores de AIR-E

1. Agresiones con objetos contundentes como varillas de metal durante la revisión de medidores.
2. Lesiones ocasionadas con armas de fuego como revólveres.
3. Amenazas y ataques con armas blancas como cuchillos.
4. Humillaciones públicas, como amarrar a empleados a postes de luz.
5. Ataques con piedras contra trabajadores o sus vehículos.
6. Incluso se ha registrado un lamentable caso de homicidio por un error en la desconexión del servicio.

Si bien también se han reportado denuncias de agresiones de trabajadores hacia usuarios, la mayoría de los incidentes violentos han ocurrido mientras los empleados

<sup>9</sup>

<https://www.infobae.com/colombia/2024/04/06/departamentos-en-el-caribe-entraran-en-protesta-por-las-altas-tarifas-de-energia/>

ANTONIO  
CORREA

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Cumplían sus funciones laborales. Preocupa que, según AIR-E, estos no son hechos aislados, sino un comportamiento recurrente en la relación con los usuarios, lo que compromete gravemente el respeto y la reputación de la empresa. De no intervenir, esta problemática podría escalar.

### Ataques a Trabajadores de AFINIA

- I. Ataques con piedras contra trabajadores.
- II. Agresiones con machetes.
- III. Quema de vehículos de empleados.
- IV. Amenazas de muerte por grupos al margen de la ley.
- V. Quema de autobuses con trabajadores a bordo.

Adicionalmente, AFINIA ha enfrentado otros desafíos como ataques cibernéticos que han puesto en riesgo la seguridad de los pagos de sus clientes, y denuncias de precarias condiciones laborales que incluso han derivado en fallecimientos de funcionarios.

Esta grave situación de violencia e inseguridad para los trabajadores del sector eléctrico debe ser atendida de manera prioritaria. Es fundamental garantizar un entorno seguro y libre de agresiones para quienes prestan un servicio público esencial. Asimismo, es necesario abordar las causas subyacentes del descontento ciudadano y promover una cultura de diálogo, respeto y resolución pacífica de conflictos.

ANTONIO CORREA  
Senador

### Algunos titulares:

BARRANQUILLA

**Capturan a un hombre por agredir a operario  
de Air-e en el Atlántico**

10

<sup>10</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/siguen-agresiones-contra-operarios-de-air-e-policia-capturo-a-un-hombre-en-atlantico-3327337>

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

ataque a trabajador de Afinia - Ene 26, 2023

### Contratista de Afinia fue atacado a piedras en el sur de Cartagena

La agresión se registró en momentos en que el funcionario se disponía a realizar el proceso de desconexión del fluido eléctrico.

#### 1. Sobre la regulación y el impacto de la exoneración del cobro del impuesto de alumbrado público.

La regulación y el cobro del impuesto de alumbrado público han sido temas de debate constante en el ámbito administrativo y fiscal, reflejando la complejidad de equilibrar los intereses de los entes territoriales, los prestadores de servicios y los ciudadanos. A lo largo de los años, se han desarrollado diversas normativas para regular estos aspectos, buscando la eficiencia en la recaudación y la equidad en la aplicación del impuesto. Sin embargo, a pesar de los avances, persisten desafíos y problemas significativos que justifican la necesidad de mantener y, en algunos casos, reforzar las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de las resoluciones que regulan el impuesto de alumbrado público. El impuesto de alumbrado público es una fuente crucial de financiación para los municipios y distritos, destinado a cubrir los costos del servicio de iluminación de vías y espacios públicos. Sin embargo, la implementación y regulación de este impuesto han generado múltiples problemas. Uno de los desafíos principales es la dificultad de gestionar el cobro y la facturación del impuesto de manera eficiente, sin generar cargas adicionales para los usuarios ni costos innecesarios para las administraciones locales.

La Resolución CREG 122 de 2011, en su artículo 3, permite a los municipios y distritos recaudar el impuesto de alumbrado público en desprendible separable de la factura del servicio público domiciliario de energía. Aunque esta disposición busca simplificar el proceso de recaudación, en la práctica ha mostrado limitaciones. El principal problema radica en que el desprendible separable puede no ser tan efectivo en términos de recaudación como una factura consolidada, provocando una posible disminución en la tasa de recaudación y generando costos adicionales para las administraciones al manejar dos documentos separados. Los artículos 5, 6 y 7 de las resoluciones relacionadas con el cobro del impuesto de alumbrado público abordan aspectos cruciales para mejorar la eficiencia y la equidad en la recaudación de este impuesto. Cada uno de estos artículos

<sup>11</sup> <https://www.elheraldo.co/ataque-trabajador-de-afinia>

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Responde a problemas específicos y contribuye a la creación de un marco normativo más robusto y funcional.

El artículo 5 establece las directrices para la facturación y el recaudo del impuesto de alumbrado público. Esta regulación es fundamental porque proporciona un marco claro para las administraciones locales y los prestadores de servicios sobre cómo deben manejar el cobro del impuesto. El procedimiento definido en este artículo ayuda a evitar ambigüedades y asegura que el proceso sea transparente y uniforme, reduciendo la posibilidad de errores y fraudes en la recaudación.

La necesidad de este artículo se hace evidente cuando se considera que la falta de un procedimiento estandarizado puede llevar a inconsistencias en la aplicación del impuesto, lo cual afecta tanto a la eficiencia en la recaudación como a la percepción de justicia entre los ciudadanos. Un procedimiento claro y estandarizado contribuye a garantizar que el impuesto se cobre de manera equitativa y eficiente, alineándose con los principios de justicia fiscal.

El artículo 6 establece los requisitos específicos que deben cumplir las facturas del impuesto de alumbrado público. Este artículo es esencial para asegurar que la documentación relacionada con el impuesto sea completa y cumpla con los estándares necesarios para una correcta administración y fiscalización.

El detalle en los requisitos de la factura ayuda a evitar errores y malentendidos tanto para los ciudadanos como para las autoridades. Una factura bien estructurada facilita la transparencia en el cobro del impuesto y mejora la relación entre los contribuyentes y las administraciones locales. Además, el cumplimiento de estos requisitos facilita la verificación y auditoría del proceso de recaudación, ayudando a detectar y corregir posibles irregularidades.

El artículo 7 aborda las exoneraciones y condiciones especiales bajo las cuales se puede ajustar o exonerar el cobro del impuesto de alumbrado público. Este artículo es crucial para manejar situaciones particulares en las que los contribuyentes pueden enfrentar dificultades económicas o situaciones excepcionales que justifican una revisión del cobro del impuesto.

Las exoneraciones y ajustes permiten que el sistema sea más flexible y sensible a las circunstancias individuales de los ciudadanos, promoviendo una mayor equidad en la aplicación del impuesto. En tiempos de crisis económica o en zonas con dificultades específicas, este artículo ayuda a aliviar la carga financiera de los contribuyentes y a mantener el principio de justicia social.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá, D.C.

ANTONIO CORREA  
Senador

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Una de las principales críticas a las exoneraciones es el impacto en los ingresos de las administraciones locales. Las exoneraciones pueden reducir significativamente los recursos disponibles para el mantenimiento del alumbrado público y otros servicios esenciales. Es esencial que las políticas de exoneración se gestionen de manera cuidadosa para equilibrar la necesidad de apoyo a los contribuyentes con la sostenibilidad financiera de las administraciones locales.

Además, la implementación de exoneraciones debe estar acompañada de mecanismos de compensación y ajuste para evitar que los ingresos se vean gravemente afectados. La planificación y la previsión adecuadas son necesarias para asegurar que el sistema de recaudación continúe funcionando de manera efectiva mientras se respetan las condiciones especiales de los contribuyentes.

La regulación del impuesto de alumbrado público y las exoneraciones asociadas son temas complejos que requieren un equilibrio cuidadoso entre eficiencia administrativa y equidad fiscal. Los artículos 5, 6 y 7 juegan un papel crucial en este proceso, proporcionando directrices claras y flexibilidad para adaptar el sistema a las necesidades cambiantes de los contribuyentes y las administraciones locales.

Es fundamental que las resoluciones y normativas relacionadas con el cobro del impuesto de alumbrado público se mantengan actualizadas y sean revisadas periódicamente para abordar los desafíos emergentes y mejorar la eficiencia del sistema. La continua adaptación y refinamiento de estas regulaciones ayudarán a garantizar que el impuesto cumpla con su propósito de financiar el alumbrado público de manera justa y efectiva, sin imponer cargas innecesarias a los ciudadanos ni a las administraciones locales.

### 1. IMPACTO FISCAL.

El presente Proyecto de Ley cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno Nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992. El Proyecto de Ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003.

## SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

### 2. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*(...)”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

ANTONIO CORREA  
Senador

**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

Cordialmente

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 30 de Septiembre del año 2025


Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Acto legislativo \_\_\_\_\_

No. 279 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

H.º Antonio José Ortega Jiménez

  
SECRETARIO GENERAL